



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-389-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho. Las diez y ocho minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES (EAAI)**, emitió el Informe de Auditoría Especial, de fecha veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete, con referencia: **EM-006-003-2017**, derivado de la revisión a los Ingresos por Servicios Aeroportuarios de las Terminales Aéreas en Ometepe y San Juan de Nicaragua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, planteó los siguientes objetivos: **a)** Evaluar el cumplimiento y confiabilidad del Sistema de Control Interno establecido por la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), relacionado a los Ingresos por Servicios Aeroportuarios de las Terminales Aéreas de Ometepe y San Juan de Nicaragua, así como el cumplimiento de las Disposiciones Legales, Reglamentarias Contractuales, Normativas y Políticas aplicables; **b)** Verificar si los Ingresos recibidos por las Terminales Aéreas de Ometepe y y San Juan de Nicaragua, durante el período sujeto a examen, están oportunamente registrados, soportados y depositados íntegramente en las cuentas bancarias que administra la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI) y si fueron cobrados conforme a las Tarifas Autorizadas por la Máxima Autoridad de la Entidad auditada; y **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de la Auditoría Especial se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan: **1** Como resultado de los procedimientos de Auditoría aplicados, se comprobó que el Sistema de Control Interno aplicado por la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), a los Ingresos por Servicios Aeroportuarios de las Terminales Aéreas de Ometepe y San Juan de Nicaragua,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-389-18

durante el período examinado, es confiable y suficiente y cumple con las Disposiciones Legales, Reglamentarias, Contractuales aplicables, excepto por el hallazgo de Control Interno el cual consiste en: Los Ingresos por Servicios Aeroportuarios de las Terminales Aéreas de San Juan de Nicaragua, son depositados tardíamente con desfase de uno (1) a cinco (5) meses, así mismo no cuentan con una Caja de Seguridad para el resguardo del efectivo mientras se realiza el depósito. **2)** Los Ingresos recibidos por Servicios Aeroportuarios de las Terminales Aéreas de Ometepe y San Juan de Nicaragua, por el período sujeto a examen, fueron debidamente registrados, soportados y depositados íntegramente en las cuentas bancarias que maneja la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI) conforme las Tarifas establecidas y **3)** No se determinó ninguna responsabilidad a cargo de servidores y ex servidores público de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI). **POR TANTO:** Sobre la base a los artículos 9, numerales 1 y 12, 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** Admitase el Informe de Auditoría Especial, emitido Por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI) de fecha veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete, con referencia: **EM-006-003-2017**, derivado de la revisión a los Ingresos por Servicios Aeroportuarios de las Terminales Aéreas en Ometepe y San Juan de Nicaragua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad Auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar la medida correctiva establecida en la Recomendación de Auditoría, conforme el artículo 103, numeral 2) de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo esta recomendación el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, de Control Interno y de la Gestión Institucional. Debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ochenta y Siete (1,087) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de mayo del año dos mil



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-389-18

dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. . María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ
M/López